

GACETA DE MADRID.

MARTES 10 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 6 de Marzo.

Continúa el examen de la causa de Brigger en el tribunal de justicia. En uno de los últimos interrogatorios se retractó de lo que había dicho contra el conde de la Gardie, declarando que nunca había estado en Loebberod, ni se acordaba de haber visto en ninguna ocasion al conde. El tribunal en su consecuencia ha enviado á Brigger á Gottheraburgo para que se siga allí substanciacion de su causa, despues de haber tomado en Stockolmo varias declaraciones.

ALEMANIA.

Augsburgo 20 de Marzo.

La *gaceta universal* de hoy publica un artículo de Munich, que sin duda es semi-oficial, en que contradice las voces esparcidas por *el Verdadero liberal* y la *gaceta de Arau* con respecto á la conducta del Gobierno de Baviera en las actuales circunstancias. Manifiesta que no siendo la Baviera una potencia europea, sino una parte de la Confederacion germánica, nunca ha solicitado ser admitida en el Congreso de Troppau; que el Austria no la ha invitado á que cooperase contra Nápoles, y que por consiguiente no ha propuesto condiciones con respecto á dicha cooperacion; y que la Baviera tampoco toma parte en la revolucion de Nápoles, cuyos principios desapruueba. Contenta con su sabia Constitucion, solamente se ocupa en sus asuntos interiores. Los bávaros estan bien penetrados de que no es solo la forma de Gobierno la que asegura la felicidad de las naciones, sino una voluntad pura y constante, un espíritu justo y moderado, y el deseo de una legítima libertad.

Wisbade, ducado de Nassau, 21 de Marzo.

Ayer se verificó la apertura de los Estados, y el baron de Marschall abrió la sesion con un largo discurso, en el cual dijo entre otras cosas lo siguiente:

„Nuestro mas sagrado deber es no perder nunca de vista, en los límites de nuestro pequeño país, aquella gran verdad que ha acreditado la experiencia de tantos siglos, y que se ve confirmada diariamente con nuevos acontecimientos; es decir, que los derechos de las corporaciones de los Estados no deben considerarse como identificados ni con los de los vasallos ni con los del Gobierno de los soberanos, pues los unos y los otros deben tener sus límites en un Gobierno representativo, porque desaparecerian todos los beneficios de las Constituciones si la autoridad de los Estados se extendiese en perjuicio de la del Soberano, ó la de este con menoscabo de la de los Estados.”

FRANCIA.

Paris 26 de Marzo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — *Concluye la sesion del 22.*

Quiero conceder, dijo, aunque estoy muy lejos de creerlo, que la Italia será vencida por las armas austriacas, y que el Austria establecerá en Nápoles y en Turin un Gobierno á su gusto. Para llevar al cabo semejantes mutaciones ¿cuánta sangre no habrá de correr? En Italia y en España la aristocracia y el clero se han unido al pueblo para derribar el poder absoluto. Yo no apruebo ni vitupero el hecho, sino que refiero un suceso incontestable que debéis tener siempre presente. ¿Querrá pues el Austria establecer los Príncipes vasallos suyos sobre las ruinas del orden social todo entero?

¿Despues de semejantes vaivenes podrán estos Príncipes esperar conservarse sin la presencia de estas mismas tropas austriacas? No, la posesion de la Italia es una consecuencia forzosa del triunfo de las armas austriacas, y una política tímida y culpable os dejaría realizar los mal disfrazados proyectos del Austria? No, ni la Francia ni la Inglaterra pueden permitirlo; porque ¿quién os asegura que mientras el Austria pelea á las orillas del Pó ó del Garelano, no invadirá la Rusia el continente europeo con sus 90000 soldados, y no le dictará sus leyes? Yo quisiera engañarme; pero no puedo menos de creerlo. Laybach ha establecido un bloqueo continental en beneficio de la Rusia, tanto mas temible cuanto no ha sido provocado por el bloqueo marítimo. (Exclamaciones á la derecha, séptima interrupcion.)

Quando la Cámara esté mas sossegada, dijo Mr. Sebastiani, proseguiré; y si esta quiere que me separe totalmente de la cuestion política, obedeceré; pero no puedo persuadirme que semejante injusticia y mengua de nuestras libertades puedan tolerarse en este recinto.

En fin, habiéndose restablecido el silencio continuó el orador en estos términos:

Despues de haber hecho la pintura de nuestros peligros, permitidme presentaros el cuadro de nuestros recursos para conservar la paz ó para hacer la guerra con honor y con felicidad.

Todos los amantes de su patria temen como yo las revoluciones, las guerras, y la intervencion de la fuerza armada en la política; el medio de evitarlas existe, y yo lo he indicado; este es, la renovacion de la alianza de los pueblos con los Reyes, estableciendo un orden constitucional.

La necesidad de la Monarquía hereditaria y legítima, pero constitucional, es tan conocida y deseada hoy en Europa, que ha sido repetada aun en medio de los acaloramientos populares á que han dado ocasion las insurrecciones. El orden constitucional es la condicion de la existencia del orden monárquico en el mediodia de la Europa, y el orden monárquico la condicion del orden constitucional. No examinaré aqui todas las teorías vagas é incompletas de los publicistas, porque todas las opiniones pueden suministrar materia para la controversia; pero los hechos cuando son incontestables, como el que acabo de exponeros, convencen á todos los entendimientos claros.

¿Qué situacion tan extraña es la de la Europa! Nunca ha estado mas próxima á un orden social fundado en la razon humana, en la estabilidad y en el respeto á todos los derechos, ni tampoco ha estado jamas tan cerca de una entera subversion del orden social. Si se satisfacen las necesidades de las sociedades modernas, se consolidarán las dinastías, y se afirmarán las naciones; pero si se desconocen, si se opugnan estas necesidades, se empeñará una lucha terrible, que devorará gran parte de la generacion actual.

No se pierdan para nosotros ni para la Europa las lecciones de la experiencia: pónganse la Francia y la Inglaterra al frente de las sociedades modernas para preservarlas de todas las calamidades que traen consigo las revoluciones y la guerra; contengan todo espíritu de conquista, y ese Príncipe tan sabio acaso algun día, pero tan engañado de tres años á esta parte, vuelva en sí mismo, y adopte de nuevo el sistema constitucional que empezó á dar á la Polonia, y estaba preparando para un pueblo menos adelantado en la civilizacion. Entonces en lugar de ser el terror de la Europa, será el amigo y el amparo de ella; entonces las naciones y los Soberanos descansarán en el regazo de una confianza recíproca.

Las guerras de opiniones religiosas ó políticas son una lava encendida; los ejércitos aguerridos triunfan comunmente en las guerras de invasion, y senecen en las de ocupacion, de lo cual son un ejemplo memorable las desgracias de la Francia en España.

Ya ha llegado el momento de que la Francia organice un ejército respetable, no para conquistar, sino para defender; no para oprimir la Europa, sino para protegerla: las antiguas rivalidades deben desaparecer á la vista de tan grandes intereses; el Gabinete de S. James manifiesta ya una inquieta prevision, que anuncia algun noble objeto: no podemos permanecer indiferentes á lo que está pasando en Italia. Si Laybach persevera en sus principios, si llega á triunfar, corre peligro el orden constitucional en Europa, y con él toda la sociedad.

Conceder á una administracion tan impróvida y tan tímida los caudales que nos pide, sería un verdadero extravío del orden constitucional; la incapacidad de los ministros es notoria, y desde el principio de nuestras discusiones económicas debemos advertir al Monarca que han perdido la confianza de la Francia. (Bravos repetidos al lado izquierdo.)

Muchas voces pidieron la impresion de este luminoso y patriótico discurso; pero la mayoría dominante, que no da cuartel á ninguna idea justa y liberal, votó contra la propuesta, y se negó la impresion.

PORTUGAL.

Lisboa 31 de Marzo.

CORTES. — *Sesion del 26.*

Se trató de si el Congreso debería asistir ó no á la funcion de iglesia que habia de hacerse en celebridad de la publicacion de las bases de la Constitucion; y si en el caso de asistir iria en cuerpo, y si debería ocupar los asientos indistintamente con los individuos de la Regencia, como se habia acostumbrado hacer en España. Se decidió que el Congreso asistiese en cuerpo, y prestase allí el juramento á las bases; encargando á la comision que presentase en la sesion inmediata la fórmula del juramento.

El Sr. Girao lleno de júbilo presentó un impreso y una carta de la ciudad de Oporto, que anunciaban la plausible noticia de que S. M. habia aprobado lo ocurrido en Portugal con motivo de su regenera-

cion, el nombramiento del nuevo Gobierno, y la convocacion de las Cortes. El Congreso demostró toda la satisfaccion que recibía con tan fausta noticia.

El ministro de Negocios extranjeros notició á las Cortes de orden de la Regencia la noticia de que el Piamonte habia adoptado el sistema constitucional, y presentó una gaceta de Madrid, que fue leída con la mayor satisfaccion, viendo que la noticia era de oficio. Se dieron repetidos vivas á los piamonteses y pueblos constitucionales, y el señor Carneiro, alzando la voz, dijo: *vivan los discípulos de España*; lo que fue repetido por el Congreso y por los concurrentes de las galernas.

Se procedió á la eleccion de presidente y secretarios, y quedaron elegidos para presidente el Sr. obispo de Beja, y para secretarios los Sres. Folgueiras, Barroso y Mendoza Falcao; con lo que se levantó la sesion.

Sesion de Cortes del 27.

El ministro de Marina de orden de la Regencia dió parte á las Cortes de haber resuelto S. M. aprobar el nuevo sistema para ambos hemisferios, manifestando que esta noticia la habian dado personas fidedignas, y presentó ademas el oficio del gobierno provisional de Pará. El Sr. presidente contestó que la razon y la justicia no podian dejar de triunfar; que los pueblos querian ser gobernados por la ley, y que nuestro buen Rey no podia dejar de adherirse á tan justa causa; y dando alegres vivas, se descubrió el retrato de S. M., y se repitieron nuevos vivas al Rey, á la Constitucion, al Príncipe Real y á los habitantes de Pará.

Se habló sobre la situacion en que se hallaba el reino de Nápoles, habiendo querido el Sr. Borges Carneiro que se hiciese un acta de protesta contra el procedimiento del Austria.

Se aprobó la fórmula de juramento presentada por la comision, que decia: „Yo N. juro sobre los santos evangelios observar las bases de la Constitucion portuguesa, decretadas por las presentes Cortes generales extraordinarias y constituyentes. Asi Dios me ayude.”

Se trató despues del tiempo que debia durar el servicio militar; y quedando pendiente la discusion para otra sesion, se levantó la de este dia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Plasencia 3 de Abril.

Esta ciudad está siempre animada de los mejores sentimientos, y las ideas liberales se van generalizando cada dia mas. Nuestra industria se irá restableciendo al paso que todos concurren al cumplimiento de sus deberes.

En la dehesa de S. Benito, sita en el campo de Arañuelo de esta provincia, propia del marques de Mirabel, conde de Berantevilla, se celebra la velada ó feria titulada de S. Marcos en los dias 24 y 25 del corriente.

Madrid 9 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 9 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una felicitacion que hace á las Cortes por su segunda instalacion el regimiento de caballería del Rey, primero ligero: las Cortes la recibieron con agrado, y mandaron se hiciera mencion en la gaceta.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, en el que les participa la gracia que le ha concedido S. M. del uso de media firma en todos los casos de costumbre; y de otro del de Gracia y Justicia acerca de la orden que ha dado S. M. para que sea extrañado de estos reinos el R. obispo de Tarazona, y se le ocupen sus temporalidades, habiendo encargado la egecucion de esta orden al Gefe político de Aragon.

Quedaron tambien enteradas, y mandaron pasar con urgencia á la comision especial encargada de proponer medidas, las solicitudes de los ayuntamientos constitucionales de la Coruña, Noya y Betanzos, para que se dicten providencias á fin de abreviar la sustanciacion de las causas contra los enemigos del sistema constitucional, dirigida por el señor secretario de Gracia y Justicia, participando al mismo tiempo que S. M. ha mandado expedir una Real orden á las audiencias y jueces de primera instancia para que bajo la mas estrecha responsabilidad cuiden con la mayor energía de la sustanciacion de dichas causas.

A la de Hacienda pasaron las siguientes: una consulta de la direccion general de Hacienda sobre la rebaja de la tercera parte de contribucion que decretaron las Cortes en el año pasado: una solicitud de D. Francisco Herrera, vecino de Almoguera, para que se le perdonen 100 rs. que quedaba debiendo por la contribucion del año 19: otra de D. Sebastian Inoja, alcalde que fue en 1814 de la villa de Seron, provincia de Granada, y domiciliado en la misma, para que se le libere á la misma de cierta cantidad que quedó á deber en aquel año á la Hacienda pública, y por la cual le habia mandado apremiar el intendente de aquella provincia: otra de D. Antonio Algaba, vecino de Aracena, para que se le perdone la cantidad de 4760 rs. que adeuda á la Hacienda pública por razon de arriendos: otra del ayuntamiento constitucional de Villanueva, provincia de Cuenca, para que se le perdone el pago de la contribucion general que quedó á deber en el año próximo

pasado: otra de Doña Nicolasa Sanz para que se le perdonen 1800 rs. que quedó á deber á la Hacienda pública su difunto padre, escribano del pueblo de Auñon, por la misma escribanía: una exposicion del tesorero general de la Nacion sobre lo conveniente que seria tomar en consideracion el pago de las deudas del Estado por razon de depósito, fianzas ú objetos de esta naturaleza: una consulta de la diputacion provincial de Valencia sobre si las contribuciones se pagan por los frutos y rentas del año anterior ó del corriente; y una exposicion del ayuntamiento constitucional de la Coruña, para que se le permita hacer un reparto para satisfacer á la Hacienda pública lo que está adeudando de la contribucion del año de 1814.

A la especial de Hacienda pasó una exposicion de D. Francisco Jimenez, contador principal de rentas de aquella provincia, proponiendo un plan administrativo de rentas, conforme á las nuevas instituciones.

El Sr. presidente dijo que se empezase la discusion del proyecto de ley sobre sociedades patrióticas.

El Sr. secretario le leyó, y decia asi:

Art. 1.º „Los ciudadanos que quieran reunirse públicamente para discutir materias políticas han de estar en el goce de los derechos de tales, y manifestarán á la autoridad civil, al tiempo de darle el previo conocimiento requerido por la ley de 21 de Octubre de 1820, el lugar y hora de su reunion, con el nombre, domicilio y destino civil del que hubiesen elegido ó eligiesen en lo sucesivo para que presida en ella, y dirija la discusion.

2.º „El elegido estará autorizado y deberá cuidar de que en los discursos que se pronuncien no se cometan excesos, y de que se contraigan al punto sujeto á discusion.

3.º „Ninguno de los socios hablará sin previo permiso del presidente; y si alguno que no lo fuere lo solicitase, el presidente lo dará ó negará, segun estime conveniente.

4.º „Cuando alguno de los que hablen se excediere, el presidente lo interrumpirá en el acto, y hará escribir las expresiones que haya notado, si fuesen tales que le parezcan criminales, segun la declaracion del mismo presidente y de otros cuatro individuos, que para este efecto se nombrarán entre los socios antes de abrir la discusion, y los nombres de los elegidos se anunciarán á los concurrentes.

5.º „La declaracion expresada en el artículo anterior se comunicará por el presidente á la autoridad civil, que la pasará á los jurados establecidos por la ley de 22 de Octubre de 1820 para que la califiquen; y el juicio, si hubiere lugar á el, seguirá luego los trámites señalados por las leyes.

6.º „Si alguno de los concurrentes notare el exceso, lo manifestará al presidente para que inmediatamente proceda con los censores á fijar las expresiones que le hubieren denunciado, y el juicio continuará despues conforme á lo prevenido en el artículo anterior.

7.º „El presidente y los censores serán responsables á la autoridad si no designasen el autor de las expresiones calificadas de criminales, y si promoviendo algun desorden, no tomasen providencias para impedirlo, participándolo á la misma autoridad, é impartiendo su auxilio.

8.º „Los asuntos que estas reuniones quieran sujetar á su discusion se anunciarán con 24 horas de anticipacion, y no podrán ventilarse ni sustituir otros sin que preceda una deliberacion, y se acuerde por la mayoría absoluta de votos de los socios que concurren á ella.

9.º „Los individuos asi reunidos en sociedad patriótica no se considerarán para ningun efecto como corporacion, segun lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 21 de Octubre de 1820, ni tendrán otro concepto que el de una reunion particular de ciudadanos.”

El Sr. Cañedo hizo la siguiente indicacion: „Pido á las Cortes que la discusion del proyecto de decreto sobre sociedades patrióticas no pueda cerrarse hasta que hayan hablado á lo menos tres diputados en pro y otros tantos en contra alternativamente, excluidos los individuos de la comision.” El Sr. Priego se opuso á esta indicacion, y no se admitió á discusion.

El Sr. Puigblanch dijo que el año pasado no aprobó el proyecto que se presentó para impedir las sociedades, juntas ó corporaciones patrióticas, porque reconoció que el pueblo tenia el derecho de hablar y tratar de las cosas del Estado; que cuando oyó que se habia nombrado una nueva comision para proponer un proyecto de ley sobre dichas sociedades, creyó que seria con el objeto de derogar la anterior ley; pero veía que en la que presentaba la comision, lo mismo que en la anterior, habia ciertas modificaciones muy contrarias al imprescriptible derecho que tienen los pueblos de tratar de los negocios políticos, que nadie les puede negar; que el art. 1.º y 7.º son los únicos que pueden ser objetos de una ley; otros hay que son objeto de decreto, y otros que no lo son ni de decreto ni de ley; y despues de haber refutado algunas cosas de las contenidas en dicho dictamen, dijo que en manera alguna podia acomodar á los pueblos, y que en la actualidad se necesitaba mas que nunca de aquellas corporaciones, porque son las que dirigen la opinion. Concluyó diciendo que no convenia adoptar el proyecto de la comision, y menos en las actuales circunstancias.

El Sr. Gofin dijo que la comision al extender su dictamen tuvo presente la necesidad que habia de dar un reglamento á estas sociedades, que se gobernaban antes por sí mismas; que este reglamento no es en manera alguna perjudicial á la libertad de los pueblos; que los que quieran celebrar una reunion no tienen que hacer otra cosa sino presentarse á la autoridad civil, y manifestar sus deseos; y que por lo demas cuando se discutan artículo por artículo contestará al Sr. preopinante.

El Sr. Canabal dijo que en la legislatura pasada se dió una idea muy imperfecta de estas sociedades, pues hasta llegaron á presentarse como incompatibles con el sistema, y que por este motivo no extrañó el decreto de 21 de Octubre último; pero que no pasaron 20 dias cuando se llegó á conocer su falta y utilidad; que desde entonces estan clamando los verdaderos amigos del sistema por que vuelvan á reponerse dichas sociedades; y que por último todos se han ido convenciendo de la utilidad de ellas. A este fin las Cortes han mandado formar un nuevo reglamento, que es el que se presenta á discusion; pero que en él observaba algunas circunstancias que no podian convenir con su opinion.

En el art. 1.º dice: « Los ciudadanos que quieran reunirse publicamente para discutir materias políticas han de estar en el goce de derechos de tales &c. » no hallo, dijo, en este artículo ninguna razon para que los que no gozan el derecho de ciudadanos no puedan reunirse á tratar materias del Estado, comunicar sus sentimientos, y cooperar en lo posible á la tranquilidad pública y buena opinion del sistema. Convengo en que los ciudadanos tengan ciertas prerogativas; pero no que exclusivamente puedan tratar de las cosas del Estado; convengo que hay cierta clase de gentes que carecen del derecho de ciudadano, y pueden ser perjudiciales á estas reuniones: pero hay tambien muchos á quienes faltan ó tienen suspendidos estos derechos, que pueden ser de mucha utilidad: en este punto creo que es necesario que dé la comision una explicacion mas extensiva.

Lo que se dice en el art. 4.º; á saber: que cuando algun orador se exceda, el presidente lo interrumpira en el acto, y mandara escribir las expresiones que haya notado, si fuesen tales que apareciesen criminales, segun la declaracion del mismo presidente y otros cuatro individuos &c., como tambien lo que se dice en el art. 5.º sobre que esta declaracion deba pasar á la autoridad civil, es tambien un verdadero inconveniente, porque las tales expresiones pueden decirse de una manera ó en un sentido, y entenderse en otro. Enhorabuena se contengan y castiguen los excesos y palabras que se digan contra la causa pública, porque esto es una obligacion que á todos nos incumbe: cada cual reclame la injuria que se le haga: pero no obligar á aquellos cuatro ó cinco sujetos á que vayan á delatarlo, sea cual fuese la causa de su exceso.

Que esta acusacion deba pasar á los jueces de hecho me parece que no es nada regular, pues es darles unas facultades muy distintas de aquellas para que fueron creados, á lo menos en mi opinion, pues no sé encontrar la analogia que haya la comision entre el hablar y el escribir; ademas que si los jueces de hecho deben calificar las palabras injuriosas al sistema &c. que se dijeren en una sociedad, me parece que entonces tambien debian calificar las que se pronunciasen en una calle, café, casa ó cualquier otra parte.

Convengo con lo que ha dicho el Sr. Puigblanch en que habia artículos que eran objeto de ley, otros de decreto, y otros que no lo eran ni de decreto ni de ley. Algunas observaciones podria añadir sobre el particular; pero bastan las referidas para comprender que no es enteramente adecuado el reglamento que presenta la comision, y que debe volver á ella, para que rectificándolo en terminos mas favorables á las sociedades, lo presente de manera que no se encuentren tantas dificultades, y sea capaz de contener los abusos que puedan cometerse en las mismas.

Despues de haber hablado el Sr. Zorraquin, manifestando el objeto de la comision al extender su dictamen, se dió el proyecto por suficientemente discutido en su totalidad.

Se leyó el art. 1.º, y despues de una cortísima discusion, y de haberse leído el art. 371 de la Constitucion y una parte del dictamen á peticion del Sr. Zipata, se aprobó en los mismos términos que lo presentaba la comision.

Se leyó el art. 2.º, y el Sr. Cañedo dijo le parecia que este artículo no podia tener cumplimiento, porque hay ciertos excesos que no se pueden evitar por el elegido; por lo yo motivo á berran poner las Cortes toda su atencion en esto. Divido la soberanía de la Nacion en soberanía radical y primitiva, y en soberanía actual y en ejercicio; y dijo que las garantías que la Constitucion da á los españoles son tres; á saber: el derecho de peticion: esto es, el poder remitir sus representaciones á las Cortes para remediar los abusos, el de formar asambleas ó reuniones para erigir el poder legislativo, y el derecho sagrado de imprimir y publicar sus ideas; y este es el que mas analogía tiene con el asunto de que tratamos.

Se dice (continuó) que el derecho de conversar, ya en particular, ya en reuniones, es lo mismo que el poder imprimir cada uno libremente sus ideas: yo no lo entiendo así. ¿Es lo mismo imprimir una idea, que pierde toda la fuerza de la palabra del orador que la pronuncia, que comunicarla de esta segunda manera? La imprenta enfria todo el calor de las expresiones, y debilita el prestigio que arrabata. Cuando las palabras del orador van á la prensa todo el mundo las puede meditar é impugnar, y ponerlas en su verdadero lugar; pero esto mismo no se puede conseguir en el momento en que la imperiosa voz las demuestra. La prueba está clara. Cuando vamos al teatro no es ciertamente por oír repetir una comedia, que tal vez habiamos leído. Lo que nos agrada es aquel calor, aquella expresion de voz, que es obra de los actores, y á la cual se debe principalmente el efecto de la representacion. He aqui la diferencia que hay entre leer un raciocinio y oírlo pronunciar.

Contrayéndome al artículo de que se trata, diré que en la oratoria popular se pueden cometer excesos, bien sea tratando de alarmar á los oyentes, ó expresando doctrinas poco sanas; pero de cualquier modo que esto se verifique es imposible que el presidente pueda conocer siempre el exceso, y mas imposible aun que atine con el modo de corregirlo.

Mientras los señores de la comision no me digan de qué modo podrá cortar el presidente los excesos, y evitarse las consecuencias que pueden resultar, yo diré que tarde ó temprano habrá necesidad de que se destruyan las sociedades patrióticas.

El Sr. Cano Manuel: el señor preopinante, que teme tantos males de las sociedades patrióticas, opina que estas no deben reunirse, porque hay tres garantías en el pueblo, que á juicio suyo son bastantes. Yo siento que no lo sean en el mio. El señor preopinante ama á la Constitucion por convencimiento; pero no todos los españoles estan en el mismo caso. Los individuos del cuerpo representativo no tenemos mas garantía, ni otro freno ni otros límites que la opinion pública. Si nos privamos del medio de uniformar y fijar esta, ¿á qué extremos tan aventurados no podrá caminar el cuerpo representativo? La Nacion nos ha dado sus poderes; pero no tenemos otro caracter que el que debemos á nuestros comitentes, ni tenemos otra traba que la de la opinion pública, y si esta no se fija en esas reuniones patrióticas, ¿podremos estar seguros de que nuestros votos sean conformes al objeto que nos hemos propuesto, que es el de asegurar el bien de la Nacion? Dice el Sr. Cañedo que hay libertad de imprenta. Es verdad; ¿pero todos estan en el caso de usar de esta facultad? Yo advierto que los mal avenidos con el sistema usan de todas las armas con los incautos, y creo que hay necesidad de emplear contra sus esfuerzos el arma de la palabra, por la misma razon que ha expuesto el señor preopinante de que esta convence, y excita mas nuestras pasiones nobles que la lectura.

Se ha dicho que puede haber en las reuniones patrióticas personas que traten de imbuir al pueblo ideas peligrosas, con lo cual no convengo, porque no lo considero tan fácil. Cuando se trató de la formacion de las Cortes extraordinarias en Cádiz (no tengo inconveniente en decirlo) propuse que los diputados de Cortes tuviesen una especie de freno, lo cual se conciliaba con que los diputados de cada provincia, cuando se tratara de proyectos de ley que debian discutirse, formaran una especie de corporacion, y que hubieran de estar en la obligacion de dar cuenta á las autoridades de sus provincias para recurrir á su cooperacion y á sus luces. El objeto de las sociedades patrióticas es el de que cada español, convencido de las ventajas de pertenecer á un país libre, pueda exponer allí sus ideas, y pueda dcurrir sobre las operaciones de todos aquellos á quienes ha conñado su suerte y felicidad; y haciéndose con dignidad, decoro y respeto, no hallo inconveniente alguno en que se verifique, haciéndonos conocer por este medio cualquier error que hubiéramos cometido, porque no creamos que por el hecho de estar sentados en este lugar tenemos el don del acierto; y habiendo cuerpos ó conciudadanos nuestros que nos ilustren, ¿por qué hemos de temer que haya algunos que abusen del don de la palabra? Aun el Gobierno arbitrario ha protegido las sociedades económicas; y si estas deben apreciarse por el nuestro, porque tratan de la industria y artes, ¿es mas esto que la felicidad y la libertad de la Nacion, de que tratan las patrióticas? Concluyó diciendo que se debía aprobar el dictamen de la comision para que se afianzase mas y mas por este medio el sistema constitucional, y para que se ilustre la Nacion, que debe suponerse al targada despues de tantos años que ha estado sumida en la ignorancia, y se verifique el exterminio de todos los enemigos del sistema, que tienen intereses encontrados.

En seguida, considerado el art. 2.º por suficientemente discutido, se pasó á votar, y quedó aprobado.

El Sr. Cañedo rectificó algunas ideas que habia manifestado en su discurso.

Se leyó el artículo 3.º, y el Sr. Martínez de la Rosa manifestó tenia que hacer algunas reflexiones sobre este artículo: dijo que para contener los abusos que podrian originarse de la calificacion de los excesos que se cometiesen en las sociedades patrióticas era sumamente necesario que las Cortes prescribiesen medidas preventivas; que la comision exigia sabiamente como una especie de garantía para estas reuniones que los que allí habiasen fueran ciudadanos; que era necesario que estas mismas sociedades tomasen todas las precauciones necesarias para que no hubiese personas que hablasen con ideas perniciosas: que bajo este supuesto las Cortes debian tomar mas bien prevenciones morales que legales, esto es, procurar que el interes mismo de los socios ó de las personas que las constituyan esté de acuerdo con el orden público.

Que no solo todo ciudadano, como dice el art. 1.º; no solo todo español, como dice la Constitucion, sino cualquier extranjero tiene el derecho de hablar en los términos que dictan las leyes; pero cuando se trata de una reunion autorizada bajo la salvaguardia de la ley de sociedades, en las cuales hay presidente responsable, su opinion era que no hubiese ninguno que no fuese socio, sin que esto se opusiera á la libertad de aquellos individuos, y que cualquiera que no fuese socio lo pudiese hacer con el correspondiente permiso de la sociedad.

Despues de una ligera discusion, y considerando suficientemente discutido el art. 3.º, se procedió á su votacion, aprobándose solo su primera parte, que decia: « Ninguno de los socios hablará sin previo permiso del presidente; » y no habiéndose aprobado la segunda, se leyó una indicacion sobre este mismo artículo del Sr. Martínez de la Rosa, que decia: « Y si alguno que no lo fuese deseara hablar en una discusion, pedirá previamente el permiso á la sociedad, y esta lo dará ó negará á mayoría de votos.

El Sr. Cano Manuel: Creo que el Gobierno y las Cortes deben mezclarse lo menos posible en este negocio. Todo lo que sea dar reglamentos y fijar mas estos artículos me parece es imponer á estas sociedades un caracter que la ley no quiere darles, ni yo tampoco, que es el de corporacion. A mi juicio es bastante la responsabilidad del presidente, pues este tendrá cuidado de conceder el permiso para ha-

blar á aquellas personas que lo hagan con la circunspeccion y decoro debido. Y haciendo algunas reflexiones sobre este asunto, concluyó desaprobando la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa.

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que su indicacion no queria decir que solo hablasen los socios, sino que aquellas personas que no lo fuesen deberian obtener el permiso de los mismos socios para poderlo verificar; que estos lo darian ó lo negarian, y de este modo se evitaba el compromiso del presidente; y que si habia una persona mal intencionada, en cuyos planes entrase el hablar en una sociedad patriótica, los mismos socios le negarian la palabra, dándoles á estos con la aprobacion de esta indicacion la garantía correspondiente para que permitiesen ó no hablar á aquellas personas que lo solicitasen.

Dado este asunto por suficientemente deliberado y discutido, se procedió á su votacion, y quedó aprobado, y por consiguiente el artículo 3.º que dice: «Ninguno de los socios hablará sin previo permiso del presidente; y si alguno que no lo fuese deseara hablar en una discusion, pedirá previamente el permiso á la sociedad, y esta lo dará ó negará á mayoría de votos.»

Se mandó insertar en el acta el voto del Sr. Diaz Morales, contrario á la resolucion de las Cortes de haber aprobado la última parte del art. 1.º del proyecto sobre sociedades patrióticas.

El Sr. presidente dijo continuaria mañana la discusion sobre este mismo asunto; y se levantó la sesion á las dos menos cuarto para continuar las Cortes en secreta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la primitiva loteria nacional, egecutada en la tarde de este día, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 25, 9, 52, 48 y 30.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en la suerte del primer extracto de la de este día á Doña Manuela de la Huerta, comprendida en las de los víctimas del Dos de Mayo.

Se han recibido periódicos extranjeros. Las noticias de Alemania alcanzan hasta el 26 de Marzo; las de Lóndres hasta el mismo día, y las de Paris hasta el 31 inclusive.

Despues de las noticias que se han recibido por extraordinario de Barcelona sobre los sucesos de Nápoles, nada nuevo debiamos esperar por los periódicos extranjeros, en los que no se podia publicar aun la entrada de los austriacos en Nápoles; solo la famosa *gaceta de Francia*, cuyo poco crédito es bien conocido, ha afirmado semejante noticia, diciendo con fecha de veinte y ocho lo siguiente: «Mr. Pasquier, ministro de Negocios extranjeros, ha tenido una conferencia con S. M., y luego se dirigió á casa del embajador de Nápoles, príncipe de Castelcaldá, á anunciarle que los austriacos han entrado en Nápoles.» Así pues publicó *sin fundamento* una verdad que no podia saber.

Tampoco se sabe por dichos periódicos cosa alguna de nuevo acerca de los acontecimientos de Saboya. Los periodistas ministeriales de Paris dicea que solo estan por el nuevo orden de cosas Alejandría y la ciudadela de Turin; que Génova se muestra indiferente, y de Saboya publican dos documentos, que indican no haber accedido á la revolucion: así lo publican, fundándose en un despacho telegráfico.

En Francfort se habia propagado el rumor de noticias favorables á una paz, y con este engaño consiguieron algunos dar cierto crédito á los fondos públicos; pero habiéndose sabido los acontecimientos del Piamonte, semejante novedad produjo la mayor sensacion en la bolsa; y los fondos del Austria sufrieron una baja extraordinaria.

Decíase en Lóndres que S. M. iria á hacer un viaje á Hannóver á su vuelta del que piensa emprender á Irlanda; y se tenian noticias de estarse preparando en Rio-Janeiro una expedicion para traer á Europa al Infante D. Pedro, como virey de Portugal.

En Paris continúan las Cámaras en sus tareas: la del tribunal de los Pares va adelantando en los procesos de la famosa conspiracion de 19 de Agosto, que algunos tienen por obra de la policia para sus fines particulares, lo mismo que el ruidoso juguete de las explosiones de los petardos. Se repite mucho que continúa la tranquilidad en Grenoble, en donde paseando el estandarte tricolor habian gritado: *abajo la Carta; viva la Constitucion*. El *Monitor*, fundándose en un párrafo del periódico ingles el *Morning-Chronicle*, dice que en las dos Cámaras de Hannóver ha habido violentas discusiones; que los ministros se vieron precisados á interponer la autoridad Real, y que han sido disueltas las Cámaras; que el pueblo desea con ansia la abolicion de los privilegios de nobleza, y que reina en el pais mucho descontento.

El *Journal des Debats*, con permiso de la censura de Paris, apoyo verdadero de la esclavitud de los pueblos, habla del *informe código de anarquía de Cádiz*; y sin ese *código anárquico* Luis XVIII estaria en Inglaterra, y los franceses bajo la férula ignominiosa de un corso, y los demas potentados de Europa continuarían siendo coronados esclavos del usurpador del trono de los Borbones. Esto es lo que la censura de Paris deberia reflexionar, y sus amos no olvidar.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la

Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre la tasa hecha por el comisario general de Cruzada de la limosna con que han de contribuir los fieles de todas las provincias de la Monarquía española por las bulas del año próximo de 1822, han aprobado:

Por cada sumario comun de vivos se pagarán 3 rs. de vn.; de difuntos, id. de id. 3 rs.; de ilustres, 18 rs.; de composicion, 4 rs. y 18 mrs.; de lactinios de primera clase, 54 rs.; de segunda, 18 rs. id.; de tercera, 13 rs. y 18 mrs.; de cuarta, 9 rs.; de quinta, 4 rs. y 18 mrs.; de indulto de primera clase, 36 rs.; de idem de segunda, 12 rs.; de idem de tercera, 2 rs.

Como es posible que en algunas de las provincias de Aragon, Cataluña, Mallorca, Navarra, Valencia, Orihuela y Canarias, en cuyos sumarios se estampaba la limosna en moneda peculiar á ellas, no tengan conocimiento exacto de la de vellon, se añadirá á los sumarios destinados para las mismas la cláusula, despues de la limosna, ó *su equivalente en moneda del pais*. Madrid 21 de Marzo de 1821. = Antonio Cano Manuel, presidente. = Josef María Couto, diputado secretario. = Estanislao de Peñafiel, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Marzo de 1821. = A. D. Antonio Barata.

Por el ministerio de la Guerra se ha expedido la Real orden siguiente:

«He dado cuenta al Rey de la exposicion del teniente coronel Don Juan Antonio de Prado, primer ayudante del regimiento infantería de Valenzay, en la que cede á favor de la Nacion los 12,600 rs. vn. que alcanza del tiempo que estuvo prisionero de guerra en Francia, y S. M., al mismo tiempo que ha tenido á bien admitirle el expresado donativo, se ha servido mandar que se le den las gracias, y publique en la gaceta este rasgo de generosidad.»

Hallándose vacantes la administracion de la aduana de la Coruña, dotada en 209 rs. anuales; la contaduría del contraregistro de Campó con 4400, y la administracion del contraregistro de Añusa, ambas en la provincia de Aragon, con igual dotacion; y siendo indispensable su provision, se anuncia al público para que los empleados en actual servicio ó cesantes que, conforme á lo prevenido en Real orden de 14 de Marzo próximo, se consideren con mérito para optar á dichos destinos, y reúnan las circunstancias de ser adictos á la Constitucion, presenten en el término de un mes sus respectivas solicitudes por conducto de sus gefes inmediatos, conforme se previene en la circular de esta direccion de 31 de Marzo último.

Cumpliendo como director del Fomento general del reino con lo que se me previene en el art. 12 de la ley de 2 de Noviembre del año próximo pasado, pongo en noticia del público que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se han expedido las correspondientes certificaciones de invencion siguientes: 1.º á favor de D. Juan Gomez, vecino de Coin, por haber inventado una máquina hidráulica para moler corcho: 2.º á D. Pedro Alegre, de nacion frances, y residente en Cádiz, por la invencion de un alambique para destilar aguardiente: 3.º á D. Maximiliano Gabrielli, ingeniero arquitecto de Toscana, de introduccion para la elaboracion y purificacion de la potasa: 4.º á D. Carlos Xarrie Rifa y compañía, por la invencion de extraer del cáñamo una materia igual al mejor lino; y finalmente dos á favor de D. Diego Escandon, por la invencion de una máquina hidro-neumático-mecánica para elevar el agua á grandes alturas, y por haber inventado unos remos de mayor impulso que los comunes, y aplicables á embarcaciones de todos portes. Madrid 6 de Abril de 1821. = Andrés de Moya Luzuriaga.

ANUNCIOS.

Ante el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, ministro togado, juez de primera instancia en esta capital, pende causa á pedimento de D. Antonio Fernandez, pensionado de mérito por S. M., contra Don Juan Isidoro Dabejan, regente de la botica sita en la calle de Alcalá, sobre haber contrahecho el jarabe pectoral del mismo Fernandez, por cuyo antecedente, á instancia de este y en virtud de providencia de dicho señor juez, se hace saber al público que el dicho jarabe no se vende ya en la botica expresada, y sí en la de D. Manuel Tejedor, calle de la Abada, y en casa del propio autor, calle de Alcalá, inmediato al gabinete de Historia natural, núm. 4, cuarto 2.º

Egercicio cotidiano, con diferentes oraciones y devociones para antes y despues de la confesion y sagrada comunión, como tambien para oír el santo sacrificio de la misa. Un tomo en 8.º en letra gruesa y buen papel, con dos estampas finas. Véndese en el despacho y en el almacén de la imprenta Nacional á 8 rs. en papel y 12 en pasta.

NOTA. En la gaceta del 25 de Marzo, col. 8.ª, lín. 72, donde dice *virtud*, léase *verdad*, y en la siguiente, donde dice *Figos*, léase *Figols*.